

EN LO PRINCIPAL: Reitera solicitud dictación de Resolución final. **EN EL OTROSÍ:** Téngase presente posible aplicación de silencio administrativo.

Sr./Sra./s

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

Jaime Chavez Teuber, abogado, actuando en representación de **Agrícola Cahuelmo SpA**, antes Agrícola Cahuelmo Limitada, en su calidad de titular del proyecto "Loteo Espacio Frutillar", en procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al **SEIA Rol REQ-015- 2024**, a la Sra. Superintendenta de Medio Ambiente ("SMA"), respetuosamente expongo y solicito:

Que, por medio del presente escrito, vengo en solicitar la dictación de la Resolución final que ponga término al procedimiento administrativo de la referencia, atendido lo siguiente:

- El procedimiento administrativo se inició con fecha 26 de junio de 2024.
- Con fecha 25 de Septiembre de 2024, esta parte presentó su escrito de descargos ("evacúa traslado").
- Con fecha 10 de Diciembre de 2024, el Servicio de Evaluación Ambiental emitió el Informe solicitado en autos.
- Con fecha 28 de Octubre de 2025 esta parte solicitó se ponga término al citado procedimiento administrativo, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna sobre el respecto.

Habiendo transcurrido más de un año desde el inicio del procedimiento, y no existiendo actuaciones ni diligencias pendientes, resulta procedente dictar la Resolución terminal que corresponda.

Adicionalmente, se debe considerar que los incisos 3º y 4º del artículo 24 de la Ley N° 19.880 disponen:

"Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia.

Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de

resolverse. La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa".

En consecuencia, atendidas las fechas expuestas y mérito del Expediente, se solicita respetuosamente que la Resolución terminal se dicte dentro del plazo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 19.880.

OTROSÍ: En subsidio, y para el evento de que no se dictare la Resolución terminal en el plazo legal, esta parte solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, en conformidad al artículo 64 de la Ley N° 19.880, ordenándose el archivo de los antecedentes.

La citada disposición legal establece que:

"Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. (...) Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada".

Finalmente, cabe destacar que en la especie no concurren los supuestos del silencio administrativo negativo previstos en el artículo 65 de la Ley N° 19.880, toda vez que:

- No se afecta el patrimonio fiscal.
- El procedimiento no se inició de oficio, sino por denuncia.
- No se trata de una impugnación o revisión de actos administrativos.
- Tampoco corresponde al ejercicio del derecho de petición.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud/s.

Jaime Chávez Teuber
Abogado